

A C T A

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en las deliberaciones realizadas dentro del marco de las Reuniones Bilaterales de los Organismos de Aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre de Argentina y Uruguay celebrados durante los días 16 y 17 de mayo de 1988, se trató el Temario que a continuación se detalla, llegándose a los acuerdos que se indican en cada caso:

I) DOBLE TRIBUTACION.

Las Autoridades de la Secretaría de Transportes de la República Argentina, hacen entrega de un Proyecto de Convenio para evitar la doble imposición, que en principio cuenta con la aprobación técnica de la Secretaría de Hacienda de dicho país.

El proyecto es satisfactorio para las autoridades uruguayas, y la Cancillería Argentina gestionará ante la Secretaría de Hacienda de dicho país, la autorización oficial para proceder al intercambio de notas reversales que permitan la implementación de dicho Convenio.-

II) ACUERDO DEL CUPO DE CARGAS.

La Delegación uruguaya solicita incrementar el cupo bilateral de cargas entre ambos países, en atención a que el actualmente vigente presenta para aquél país, problemas importantes en la faz operativa.-

Ante dicha solicitud, ambas delegaciones acuerdan aumentar el cupo de capacidad transportativa de 7.000 a 8.000 toneladas / por cada bandera.-

III) LINEA MENDOZA-MONTEVIDEO.

La Delegación uruguaya manifiesta su interés en establecer la precitada línea de transporte internacional de pasajeros por automotores.-

La Delegación Argentina, acepta dicha propuesta, haciendo hincapié en que la misma no implique una distorsión en las líneas ya existentes con itinerarios sobre la traza.-

En ese orden de ideas, ambas Delegaciones acuerdan implantar a partir del 1o. de noviembre del presente año, la precitada línea, con las siguientes características.-

a) Itinerario - Mendoza - Río Cuarto - Montevideo.-

En alta temporada, ampliación hasta Punta del Este.-

b) Frecuencias - Dos frecuencias semanales por bandera, con ampliación en alta temporada hasta cuatro frecuen-

cias semanales por bandera.-

Queda entendido por alta temporada, el período comprendido entre el 15 de diciembre y la finalización de la festividad de Semana Santa.-

A tales efectos, los Organismos de Aplicación de ambos países adoptarán los procedimientos adecuados para la habilitación de las empresas y la fijación de los demás requisitos mediante intercambio de notas entre los mismos.-

Sin perjuicio de ello, ambas partes también acuerdan analizar el comportamiento de la demanda de este tráfico, con el fin de efectuar aquellos ajustes que sean necesarios en su oportunidad.-

IV) ACUERDO BASICO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR FERROCARRIL

Conforme a las instrucciones emanadas de la Reunión de Ministros celebrada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, durante el día 3 de mayo del presente año, ambas Delegaciones suscribieron un Proyecto de Acuerdo Básico sobre Transporte Internacional por Ferrocarril que en copia figura como Anexo I a la presente.-

Asimismo, ambas Delegaciones encomiendan a sus respectivos organismos técnicos, la elaboración de los Reglamentos de Aplicación los que serán analizados en la próxima Reunión Bilateral entre / ambos países.-

Concluido el tratamiento del Temario, se da por finalizada la presente Reunión Bilateral entre las Delegaciones de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, suscribiéndose dos ejemplares de la presente acta del mismo tenor, en el / lugar y en la fecha arriba indicados.-


.....
por Argentina


.....
por Uruguay

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en las deliberaciones mantenidas dentro del marco de las Reuniones Bilaterales de los Organismos de Aplicación del Convenio Internacional Terrestre, de Argentina y Uruguay, celebradas durante los días 16 y 17 de mayo de 1988 y conforme a las instrucciones emanadas de la Reunión de Ministros realizadas en dicha ciudad, el día 3 de mayo del presente año, las delegaciones de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, atento:

I) A que los gobiernos de ambas repúblicas han manifestado la necesidad de llevar adelante un proceso de integración que sea la expresión del sentir de sus pueblos y constituya una herramienta idónea para propender al desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

II) A que dicho proceso de integración implica, necesariamente, el desarrollo del transporte en todos sus modos, incluyendo el ferroviario por su ventaja comparativa respecto de las cargas masivas.

III) A que existen coincidencias básicas respecto a la facilitación del transporte ferroviario a partir de: aumento de la eficiencia, reducción de costos, aumento de las opciones para el usuario, simplificación de las operaciones y controles.

Por ello, ambas delegaciones acuerdan suscribir un ACUERDO BASICO que refleje los principios fundamentales del transporte internacional por ferrocarril, cuyo texto figura a continuación:

Primero - El presente acuerdo es aplicable al transporte internacional por ferrocarril entre los países signatarios y dentro del marco general del Convenio de Transporte Internacional Terrestre.

Segundo - Todos aquellos procedimientos de carácter operativo necesarios para la ejecución del transporte internacional por ferrocarril y para la ejecución de los principios consagrados en el presente acuerdo, serán establecidos por intermedio de "Reglamentaciones de Aplicación" que celebrarán las autoridades de los Organismos de Aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre.-

Tercero - Las partes acuerdan permitir la circulación de trenes completos o de cualquiera de sus componentes- de las empresas habilitadas de un país, por el otro y viceversa, para el transporte que se efectúe por uno de los puntos de conexión

el transporte que se efectue por uno de los puntos de conexión habilitados y en las condiciones que se fijen en las reglamentaciones de aplicación del presente acuerdo.

La continuidad del tráfico podrá obtenerse a través de la modalidad de transporte multimodal, tanto de los países origen-destino como de los transitados.-

Cuarto - Las partes acuerdan que las empresas habilitadas podrán operar en los siguientes tráficos:

- a) bilateral a través de frontera común
- b) bilateral con tránsito por terceros países
- c) en tránsito hacia terceros países

Quinto - El transporte internacional por ferrocarril solamente podrá ser realizado por las empresas habilitadas por las autoridades de aplicación según el reglamento que para tal fin se determine. Tales empresas no podrán efectuar transporte local en territorio del otro país signatario, so pena de caducidad inmediata de la correspondiente autorización.

Sexto - Cada país signatario asegura a las empresas habilitadas de la otra parte un tratamiento equivalente sobre la base de reciprocidad.

Séptimo - Las partes acuerdan que en los casos de tráficos en tránsito, el país transitado podrá elegir entre participar en ese tráfico proporcionalmente a la oferta afectada y acorde a la cantidad de países intervinientes o en percibir una justa compensación por el uso de su infraestructura.-

.....
por Argentina

.....
por Uruguay

ANEXO II

REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (16, 17 de mayo de 1988 - Montevideo).-

Nómina de las Delegaciones:

ARGENTINA

Lic. Horacio Díaz Hermelo - Secretario de Transporte
Lic. Rodolfo Huici - Subsecretario de Transporte
Ing. Hugo Zanelli - Vice presidente Ejecutivo de Ferrocarriles Argentinos.-
Ing. Eduardo Maumené - Jefe Departamento de Gerencia Comercial de Ferrocarriles Argentinos.-
Sr. Héctor Carnelli - Coordinador Area Transporte de la Secretaría de Transporte.

URUGUAY

Dr. Alejandro Atchugarry - Subsecretario de Transporte y Obras Públicas.
Ing. Conrado Serrentino - Director Nacional de Transporte
Ing. Yamandú Risso Brum - Director General de Transporte Carretero
Cr. Juan Berchesi - Presidente de la Administración de Ferrocarriles del Estado.-
Dr. Oribe Castro - Asesor Letrado Jefe de la Administración de Ferrocarriles del Estado.
Esc. Néstor Hugo Luraschi - Asesor de Asuntos de Internacionales de la Dirección Nacional de Transporte.